

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El **Partido Acción Nacional** es un partido político con registro Nacional y con inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

II. El 05 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.

III. En sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las convocatorias a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidatos independientes con derecho a participar, para contender a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. El 15 de enero de 2021, el Representante Propietario del **Partido Acción Nacional**, presentó ante la oficialía de partes de este Consejo, escrito mediante el cual presenta la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral local, para los diversos cargos que habrán de renovarse en el presente Proceso Electoral 2020-2021, acompañando el texto de la misma en formato impreso y digital, entre otros documentos.

V. El día 18 de enero del presente año, mediante oficio CEEPC/SE/005/2021, fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Plataforma Electoral mencionada para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

VI. El día 22 de enero de 2021, mediante oficio CEEPAC/UPPP/004/0558/2021, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Político **Acción Nacional**, por diversa documentación relacionada con la aprobación de su Plataforma Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

VII. En sesión extraordinaria efectuada el 06 de febrero del presente año, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conoció

y aprobó la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional**, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ley General de Partidos Políticos

2. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

3. Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h), establece que los Estatutos de los partidos políticos nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Ley Electoral del Estado

4. El artículo 30, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley local de la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

5. El numeral 6, fracción XXIX, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio



universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideología, postulados en sus estatutos.

6. El artículo 302 señala que los partidos políticos para cada elección deberán de presentar su plataforma electoral ante el Consejo, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Reglamento de Elecciones

7. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los partidos políticos deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

"Artículo 274.

1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;*
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.*
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:*

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el ante proyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.

8. Los numerales que van del 26 al 30, establecen el procedimiento de aprobación de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos para contender en las diversas elecciones dentro de un proceso electoral local; en lo medular señalan lo siguiente:

“Artículo 26

La presentación de la Plataforma Electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos con inscripción o registro ante el Consejo sostendrán a lo largo de las campañas políticas, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 302 de la Ley Electoral; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición o alianza respectivo, así como a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*
- II. Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Pleno del Consejo.*
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc o .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.*

Artículo 27.

Recibida la documentación en original o copia certificada, el Pleno del Consejo, a través de la Unidad de Prerrogativas, verificará dentro de los cinco días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28.

Si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Unidad de Prerrogativas requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

Artículo 29.

Con la documentación presentada por el partido político, la Unidad de Prerrogativas elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

Artículo 30.

El Pleno del Consejo deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones.

Presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

9. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante este organismo electoral, se presentó el 15 de enero del presente año ante la Oficialía de Partes de este Consejo, acompañada del texto de la Plataforma Electoral impreso y el 26 de enero del presente año presentó la documentación siguiente:

A. Actos de la sesión del Consejo Estatal relativos a la integración de la Comisión Redactora de la Plataforma Electoral.

- a) Convocatoria que contiene el orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional** a celebrarse el ocho de noviembre de dos mil veinte.
- b) Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional** del ocho de noviembre de dos mil veinte.
- c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional** del ocho de noviembre de dos mil veinte.

10. En virtud de lo señalado en los considerandos 6, 7 y 8 anteriores, el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en las campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí, acompañada de la documentación que acredita su aprobación en términos de sus Estatutos.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

11. El Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional** tiene la atribución originaria para aprobar la Plataforma Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, inciso (j) de sus Estatutos en vigor, en los términos que a continuación se transcriben:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
(...)"

12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, analizó la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en las Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional**, celebrada el 8 de noviembre de 2020, se apegaron a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego al artículo 65 y 66 de los Estatutos del **Partido Acción Nacional**, en razón de lo siguiente:

- a) El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional**, emitieron la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional**, a celebrarse el día ocho de noviembre de dos mil veinte.
- b) A la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional** asistieron 75 de los 101 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 74.2 por ciento.
- c) El Consejo Estatal, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de noviembre de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Plataforma Electoral 2021.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del **Partido Acción Nacional**, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Acción Nacional.

13. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional**, señalada en el considerando 9 del presente Acuerdo, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, concatenado con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado, pues de su lectura integral se infiere lo siguiente:

La Plataforma Electoral del **Partido Acción Nacional**, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social establecidos en su Declaración de Principios, así

como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. El texto de la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional** se compone de 50 fojas útiles.

14. El artículo 30 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

15. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, con el auxilio de la Dirección de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional** para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, reúne los requisitos necesarios para su aprobación, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 274 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 302 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

16. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Pleno del Consejo el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos; 6 fracción XXIX, 30 y 302 de la Ley Electoral del Estado; 274 del Reglamento de Elecciones; así como el 26, 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. - Procede la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional** para contender en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Expídase al **Partido Acción Nacional** la constancia de aprobación de la Plataforma Electoral.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo, así como en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

CUARTO. – Genérese un espacio en la página de internet del Consejo, www.ceepacslp.org.mx, en el que se publique la Plataforma Electoral presentada por el **Partido Acción Nacional**, junto a las de los demás partidos políticos.

QUINTO. - Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, el vínculo en el que quedarán alojadas las Plataformas Electorales de manera digital, para los efectos operativos correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

